



Universidad
Politécnica
de Cartagena

**NUEVA REDACCIÓN DE LAS
INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE
LOS CRITERIOS DE GARANTÍA DE LA
ENSEÑANZA DE LOS TÍTULOS A
EXTINGUIR**

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPCT
en la sesión celebrada el 26 de noviembre de 2012)

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes instrucciones serán de aplicación para todos aquellos planes de estudio oficiales de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados según la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tal y como recoge el R.D. 1393/2007. Con la anterior redacción no se incluirían la mayoría de los títulos de segundo ciclo.
2. Se entiende por asignatura en extinción aquella que haya agotado su periodo docente ordinario de acuerdo al plan de estudios en vigor y al calendario de implantación de los nuevos planes de estudio adaptados al EEES.
3. Se entiende por asignatura extinguida toda asignatura que haya agotado el plazo de extinción. En general, dicho plazo tiene una duración de dos cursos académicos, a excepción de las asignaturas de primer curso de las titulaciones que comienzan el proceso de extinción en el curso académico 2009/2010, para las que el plazo de extinción será de tres años.
4. El estudiante podrá disfrutar del régimen de convocatorias previsto en este plan de extinción si ha estado previamente matriculado en ese título, aunque no haya estado matriculado específicamente en la asignatura que inicia su proceso de extinción.

II. EXÁMENES.

5. Los estudiantes matriculados en asignaturas en extinción tendrán derecho a seis convocatorias de examen, en los dos cursos posteriores contados a partir del curso en que la asignatura pasa a considerarse “en extinción”, sin tener en cuenta las convocatorias que pudieran haber consumido previamente a la extinción. A estos efectos, se considerarán como convocatorias las de febrero, junio y septiembre, incluso en primera matrícula en asignaturas planificadas en el plan de estudios en el segundo cuatrimestre, o anuales,
6. De forma excepcional, los estudiantes que tengan pendientes asignaturas de primer curso académico de las titulaciones que se extinguen en el curso académico 2009/2010 tendrán derecho a nueve convocatorias en los tres cursos académicos posteriores. A estos efectos, se considerarán como convocatorias las de febrero, junio y septiembre, por lo que la última convocatoria será la de septiembre 2012.
7. Los estudiantes tendrán derecho a presentarse a tres convocatorias ordinarias de cada curso, hasta agotar las seis convocatorias de que disponen en cada asignatura.
8. Para aquellas asignaturas en extinción cuyo sistema de evaluación recoja la asistencia obligatoria a sesiones prácticas de laboratorio o aula de informática, el

estudiante tendrá derecho a que se le reconozca la calificación obtenida en cursos anteriores en dicha parte de la asignatura. En caso de no haber superado dicha parte, el estudiante tendrá derecho a la realización de una prueba de la parte práctica de la asignatura en cada una de las seis convocatorias oficiales consecutivas recogidas en el punto anterior.

9. Realizadas estas convocatorias, aquellos estudiantes que no hubieren superado las asignaturas deberán adaptar sus estudios al nuevo plan implantado, aplicando para ello los mecanismos de adaptación y reconocimiento de créditos previstos en el nuevo plan de estudios. En todo caso, el estudiante podrá solicitar voluntariamente el cambio de plan de estudios correspondiente a partir del comienzo de la extinción del título, teniendo derecho al reconocimiento de sus estudios anteriores según los criterios expuestos.
10. Durante el proceso de extinción se mantendrá el sistema ordinario de exámenes, es decir, se celebrarán pruebas presenciales en los meses de Febrero, Junio y Septiembre. En las asignaturas de carácter anual se mantendrán las primeras y segundas pruebas presenciales, en las mismas condiciones que en la fase ordinaria de impartición de docencia.
11. El sistema de evaluación de cada asignatura en extinción será el mismo en todas sus convocatorias, tendrá como referencia el programa vigente en el último curso académico en que fue impartida, y será publicado con la suficiente antelación (mínimo como recoge la normativa de evaluación de la UPCT)

III. ATENCIÓN DOCENTE.

12. Durante el proceso de extinción se mantendrá la atención docente de los departamentos a estas asignaturas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. En el caso de asignaturas en extinción cuyas competencias o contenidos sean similares a las de una asignatura de los nuevos planes de estudio o de los actuales, el estudiante podrá asistir a las clases de teoría y problemas, informando al profesor responsable de la asignatura.
 - b. Si por el contrario dicha asignatura en extinción no tuviera docencia en el curso en vigor, se realizarán reuniones semanales de clases grupales de apoyo con una duración mínima de 1 hora durante los períodos lectivos.
 - c. Como reconocimiento a la labor realizada por aquellos profesores que se vean afectados por la situación b, éstos verán computado en el plan de Ordenación Docente el 20% de los créditos LRU correspondientes a la asignatura extinguida.

IV. MATRICULACIÓN.

13. Una vez iniciado el proceso de extinción de un título, no podrán ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso para iniciar los estudios correspondientes a ese título.
14. No podrán ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso por traslado de expediente de otras universidades en el caso de que, como consecuencia de las convalidaciones, resultase pendiente de cursar alguna asignatura correspondiente a un curso que ya ha iniciado su proceso de extinción.
15. No se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior en el caso de que el estudiante proceda de otros títulos de la UPCT. En este supuesto, el estudiante no podrá ser admitido si, una vez hechas las convalidaciones, resultase pendiente de cursar más de una asignatura correspondiente a un curso que ya haya finalizado su proceso de extinción.
16. Una vez que al estudiante le quede pendiente de superar alguna asignatura ya completamente extinguida, de manera que no pudiera llegar a obtener ese título oficial, no podrá continuar en las enseñanzas de ese título y deberá adaptarse a las nuevas enseñanzas de Grado, si desea continuar sus estudios en ese ámbito.
17. El acceso al nuevo Grado será irreversible, de modo que no se podrá acceder de nuevo a los planes de estudio en extinción. Asimismo, no se podrá estar matriculado simultáneamente en un título en extinción y en el Grado que da relevo a ese título.
18. Las tasas por servicios académicos correspondientes a las asignaturas en proceso de extinción se reducirán al 25% de su precio ordinario.
19. Los estudiantes de títulos a extinguir podrán adaptarse a los nuevos títulos de grado equivalentes sin necesidad de preinscribirse.

V. PRUEBA EXTRAORDINARIA DE EXAMEN.

20. A partir del curso académico 2013/2014, los estudiantes que, habiendo estado matriculados en alguno de los cursos que ha quedado extinguidos en el curso anterior, les quede una única asignatura por superar en dicho curso, podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento de los títulos en extinción, la autorización de un examen extraordinario en dicha asignatura, vinculada a la convocatoria de Septiembre del curso anterior. La autorización de este examen implica también la autorización para la matrícula condicional en los cursos no extinguidos de la titulación en la que estaba matriculado el estudiante en el curso anterior.
21. Para poder solicitar el examen definido en el punto anterior es necesario que el estudiante figure en el acta de Septiembre de la asignatura en el curso anterior a la solicitud, así como no haberse adaptado a las nuevas enseñanzas de Grado.

22. Para poder realizar este examen, el estudiante que cumpla las condiciones establecidas en el apartado anterior, deberá solicitarlo por escrito, antes del día 10 de octubre, en el Registro General de la Universidad, utilizando el documento que aparece en el anexo 1 de estas Instrucciones, que debe ir firmado por el estudiante, expresando con ello la aceptación de las condiciones de esta prueba.
23. Finalizado el anterior periodo, la Unidad de Gestión Académica trasladará las solicitudes que cumplan las condiciones establecidas en el punto 22, al Presidente de la Comisión de Seguimiento de los Títulos a Extinguir. La citada Comisión, elaborará un listado con los estudiantes a los que se les autoriza dicha prueba, junto con las asignaturas a cuyo examen podrán presentarse, remitiendo dicha información antes del día 31 de octubre a los Centros, y a los Departamentos responsables de las citadas asignaturas, solicitando a éstos el envío a las Direcciones de los Centros la información necesaria para que puedan ser llevadas a cabo las citadas pruebas: propuesta de fechas, profesores responsables de las mismas, así como cualquier otro dato que consideren necesario para tal fin.
24. Las pruebas se realizarán durante el periodo de exámenes correspondiente a la convocatoria de Febrero de ese curso académico. Los Centros, de acuerdo con los departamentos implicados, propondrán un calendario para estas pruebas, en el que se procurará que coincida con los exámenes de las asignaturas equivalentes, si las hubiera, del título de Grado que sustituye, y que deberá ser aprobado por Junta de Centro. Así mismo, y con una antelación superior a 15 días al comienzo del periodo de exámenes de febrero los Centros publicarán dicho calendario, así como las aulas en las que se celebrarán dichas pruebas.
25. La realización de la prueba correspondiente a cada asignatura será responsabilidad del departamento al que está adscrita la asignatura en cuestión, quien decidirá el profesor o profesores que se ocuparán de convocarla, de plantearla, de corregirla y de revisarla. Una vez finalizada la revisión de cada prueba, el Director del departamento remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica un escrito en que se indicarán los estudiantes que hayan superado la asignatura, indicando el nombre del estudiante, el número de orden que ocupaban en el acta de Septiembre, así como la nueva calificación que debe figurar en la misma, siempre dentro de los plazos asignados al Periodo Oficial de Entrega de Actas correspondiente a la convocatoria de febrero. La modificación del acta se realizará tal y como se recoja en las “Instrucciones para Cumplimentar las Actas de Calificación” vigentes en ese momento.

26. Los estudiantes presentados a este examen adicional podrán solicitar la “Evaluación por Compensación” en la convocatoria que se abre después de la convocatoria oficial ordinaria de febrero de ese curso académico. A estos efectos les será de aplicación la normativa que en ese momento esté en vigor.
27. Puesto que este examen extraordinario puede permitir la finalización de los estudios en los que estaba matriculado un estudiante, a pesar de estar totalmente extinguido alguno de los cursos que lo forman, los estudiantes a los que les sea autorizada esta prueba adicional podrán matricularse, mediante una matrícula condicional, en el resto de las asignaturas que aún no han sido superadas del plan de estudios en el que estaban matriculados en el curso académico anterior, tanto de los cursos en proceso de extinción, como de los que aún no hayan comenzado dicho proceso. Para ello, se prevé la utilización, de forma análoga, de la previsión contenida en el artículo 7 de la Normas Académicas (aprobadas por el Consejo de Gobierno el 23/10/2006) en sus puntos 6 y 7, abriéndose un plazo extraordinario de cinco días hábiles, a partir de la publicación del listado de estudiantes autorizado a la realización de esta prueba adicional, para la realización de la citada matrícula condicional. Este mismo plazo podrá ser utilizado por los estudiantes a los que se les haya denegado la prueba, para realizar la matrícula en el título de grado al que desean adaptarse.
28. En el caso de no superar el examen extraordinario que se regula en los puntos anteriores, la matrícula condicionada que se indica en el punto anterior quedará anulada y el estudiante deberá adaptarse a las nuevas enseñanzas de Grado, si desea continuar sus estudios en este ámbito, durante el periodo de ampliación de matrícula.
29. En caso de adaptación, el importe abonado de la matrícula condicional podrá ser utilizado como parte del pago de la nueva matrícula en los estudios de Grado. Si el estudiante no se adapta a los nuevos estudios de Grado durante ese curso académico, éste podrá solicitar la devolución de las tasas de matrícula que hayan sido abonadas con dicha matrícula condicional.
30. Excepcionalmente, los estudiantes que no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 22, podrán solicitar al Presidente de la Comisión de Seguimiento de los Títulos a Extinguir, en los mismos plazos establecidos en el punto 23, la autorización para la realización de un examen extraordinario asociado a las asignaturas de los cursos en extinción que no han superado durante el curso anterior. Para ello, deberán adjuntar a la solicitud que aparece en el anexo II una copia del expediente personal, así como cualquier documento que consideren adecuado para justificar la medida excepcional de autorización a examen.

Valoradas estas solicitudes por parte de la Comisión, las que sean autorizadas serían incluidas en el listado citado en el punto 24.

VI. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS TÍTULOS A EXTINGUIR.

31. Se creará una Comisión de Seguimiento de los títulos a extinguir, comisionada del Vicerrectorado de Ordenación Académica, integrada por el Vicerrector de Ordenación Académica que actuará como presidente, los directores de los centros propios, los directores académicos de los centros adscritos que tengan estudiantes en títulos en extinción y dos representantes de los estudiantes, designados por el Consejo de Estudiantes.
32. Será cometido de esta Comisión los siguientes puntos:
 - a. Resolver la autorización de examen extraordinario en asignaturas extinguidas de la convocatoria que se regula en el punto V de estas instrucciones.
 - b. Estudiar y aceptar, si procede, el aprobado por compensación cuando estén involucradas asignaturas de cursos en extinción, tal y como se recoge en la nueva redacción de la normativa de evaluación aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2006.
33. Contra el acuerdo de la Comisión de Seguimiento de los Títulos a Extinguir podrá interponerse, de conformidad con el artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la misma. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación.